



0B82323842

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 3° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **17/05/2019** - Hora: **07:04** - N° de Exp: **193/19**

EN MEDIACION

ACTOR: **VELIZ GASTON OMAR**

DEMANDADO: **MACIAS MAXIMILIANO Y OTROS**

CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUEZ: **Dr. Carlos Ruben Molina**

SECRETARIO:

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

*Poder Judicial de Tucumán
24 de Setiembre 677- 7º Piso
Tel.: 452-3141*



REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: VELIS GASTON OMAR, DNI. 41.495.874, argentino, mayor de edad, domiciliado en Calle San Isidro S/N. Ex lote 9 de la Localidad de Santa Ana, Departamento Río Chico de esta Provincia y fijando domicilio procesal en casillero de notificaciones N° 1103, con la asistencia de mi letrado (patrocinante) el Dr. Lucas Daniel Gauna, MP 1854 CAS, teléfono 03865-15454309 celular.

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: Civil y Comercial Común, tiene por **OBJETO:** Reclamar indemnización por daños y perjuicios sufridos a raíz del hecho que dio origen a la causa penal caratulada **MAXIMILIANO MACIAS Y OTROS S/ DAÑO INTENCIONAL Y OTROS DELITOS. Expte N° 3669/19** que tramitaba en fiscalía de instrucción de la I. Nom del Centro Judicial Concepción. Daños causados a mi automóvil Marca Volkswagen, modelo Gol, Dominio GWE 438. Cuando el mismo se encontraba estacionado frente al parque de la localidad de Santa Ana.

Monto estimado reclamado: A determinar.

REQUERIDOS:

- 1.- MACIAS MAXIMILIANO.**
- 2.- SALVATIERRA PABLO.**
- 3.- MACIAS FRANCO.**

Todos con igual domicilio, sito en Pasaje San Luis S/N, frente al Barrio 72 vivienda de la Localidad de Santa Ana, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán.

Designación del Mediador:

El Mediador será designado por sorteo de la lista de mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores, conforme lo dispuesto por el Art. 8° de la Ley 7.844. Modificada por Ley 8.482.

Firma de Requirente

LUCAS DANIEL GAUNA
ABOGADO
M. P 1854 CAS

Firma del letrado

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentarse por **cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original.**

RECIBIDO 16/05/19 HORA: 12.30




FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUB. CAT. C.
JUB. CAT. C. DAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**VELIZ GASTON OMAR C/ MACIAS MAXIMILIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. N° 193/19**

FECHA 17/05/2019

HORA: 07:04 LMC

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE MEDIACION.


FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUB. CAT. C.
JUB. CAT. C. DAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 20 MAY 2019 08:03

JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjuntando Formulario de requerimiento de
MEDIACION -


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

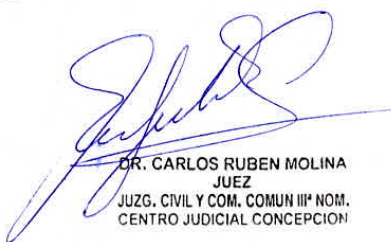


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: VELIZ GASTON OMAR C/ MACIAS MAXIMILIANO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 20 de mayo de 2019.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24 MAY 2019 se notifican las partes
Secretaria (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONVENIO DE MEDIACIÓN

LEY 7.844

REFERENCIA: VELIZ GASTON OMAR C/ MACIAS MAXIMILIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

LEGAJO N°: 396/19

Expte N°: 193/19

En la ciudad de Concepción, a los 31 días de Octubre de 2019, en presencia del **MEDIADOR** del **CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN-DEL PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**, **DRA ANALIA DEL VALLE SOMONTE**, comparece como **REQUIRENTE**, **Sr GASTON OMAR VELIZ**, D.N.I. N° 41.495.874, con domicilio real en calle San Isidro S/N, ex lote 9 de la localidad de Santa Ana, asistido por su letrado patrocinante **Dr LUCAS DANIEL GAUNA** Mat Prof 1854 CAS, constituyendo domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 1103, Casillero Digital N° 20325500531 y como **REQUERIDOS**, el **Sr EDGARDO MAXIMILIANO MACIAS**, D.N.I. N° 35.133.035, **PABLO ANTONIO SALVATIERRA**, D.N.I. N° 30.770.466 y **FRANCO BALTAZAR RODRIGUEZ**, D.N.I. N° 42.174.262, todos con domicilio en Pasaje San Luis s/n, Fte B° 172 viviendas, de la localidad de Santa Ana, asistidos por su letrado patrocinante **Dr GASTON CORSI** (Def Oficial Civil IIº Nom, Casillero Digital N° 30716271648835), manifiestan haber arribado al siguiente **ACUERDO**, con el fin de dar por concluido el Juicio que se tramita en el Expte. de referencia. Las partes acuerdan sujetarse a las siguientes cláusulas:

HECHOS: el requirente reclama daños y perjuicios como consecuencia del hecho que dio origen a la causa penal caratulada Macías Maximiliano y otros s/ daños intencional, por la cual los requeridos a causa de una confusión dañaron seriamente el vehículo dominio GWE438, marca Volkswagen Gol del requirente cuando se encontraba estacionado en la plaza de la localidad de Santa Ana, las partes deciden celebrar el presente acuerdo, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL REQUIRENTE con debido patrocinio letrado, toma conocimiento y presta conformidad, en cuanto a que el ofrecimiento de la parte REQUERIDA y el consecuente acuerdo alcanzado entre las partes, no importa reconocimiento de hechos, derecho ni responsabilidad alguna, respecto del requirente, propietario y/o conductor del vehículo dominio GWE438 y/o cualquiera que resultare civilmente responsable. Efectuada esta salvedad, declara que conforme el último ofrecimiento cursado, **reajusta el monto de la pretensión como indemnización plena, única, total y definitiva por los daños y perjuicios alegados y demás conceptos resarcitorios actuales y futuros que pudieran derivarse del siniestro detallado de conformidad al art. 1740 del CCCN, en la suma única, total y definitiva de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500)**, suma que no devenga ningún tipo de interés. LOS REQUIRENTES, sin reconocer hecho, derecho ni responsabilidad alguna y a los fines transaccionales, aceptan abonar a EL REQUIRENTE la suma mencionada, **la que se hará efectiva a los 30 días contados a partir de la firma de este convenio.-** Las partes acuerdan que el pago de la suma mencionada se realizará **mediante un solo pago en efectivo**. Se fija

como domicilio de pago la sala de mediación sita en calle España N° 1187 de la ciudad de Concepción en fecha 02/12/19 a hs 18. A los fines que corresponde, queda el REQUIRENTE facultado para suscribir el correspondiente recibo.-----

SEGUNDA: EL REQUIRENTE, y su abogado, prestan conformidad con la fecha, forma, lugar y domicilio de pago, y manifiestan que una vez efectivizado el acuerdo celebrado, y percibido el monto acordado, quedan satisfechos del requerimiento de plena conformidad, no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto, desistiendo de la acción y del derecho contra los Requeridos EDGARDO MAXIMILIANO MASIAS, D.N.I. N° 35.133.035, PABLO ANTONIO SALVATIERRA, D.N.I. N° 30.770.466 y FRANCO BALTAZAR RODRIGUEZ, D.N.I. N° 42.174.262 y/o cualquier otra persona civilmente responsable por el incidente antes indicado, quedando todos ellos desobligados por todas las consecuencias y responsabilidades emergentes del referido incidente, sin que, en lo sucesivo, ninguno de ellos adeuden suma alguna por ningún concepto, dándose EL REQUIRENTE, por íntegramente satisfecho e indemnizado, renunciando a efectuar, iniciar, y/o proseguir cualquier tipo de reclamo, querella o acción judicial o extrajudicial, se deja constancia que el presente acuerdo es abarcativo del daño material ocasionado al vehículo mencionado.-----

TERCERA: El presente convenio se celebra solamente a los fines transaccionales, no constituye reconocimiento de hechos, derechos ni responsabilidad, y se realiza en virtud de mutuas concesiones basadas en consideraciones que no se mencionarán por acuerdo de los interesados. Las partes de común acuerdo declaran que el presente acuerdo no constituye antecedente o indicio de ningún tipo.-----

CUARTA: EL REQUIRENTE declara bajo juramento ser el único legitimado para reclamar los daños originados por el incidente referenciado, y en tal sentido ante cualquier reclamo futuro, se obliga a desobligar a los requeridos y/o cualquier otra persona civilmente responsable.-----

QUINTA: El presente acuerdo se celebra con los alcances establecidos en el art. 59 del Código Penal y art. 27 inc. 2 del nuevo C.P.P.T.- Las partes manifiestan que en mérito a lo convenido en este acuerdo, han arribado a una conciliación de sus intereses y reclamos, y que nada más tienen que reclamarse ni demandarse a raíz del incidente referido.- Siendo así, y considerando que el acuerdo alcanzado satisface íntegra y totalmente las pretensiones de la parte requirente, se podrá solicitar homologación judicial conforme art. 59 del C. Penal y art. 27 del Nuevo C.P.P.T., obligándose las partes a ratificar el mismo por ante la Fiscalía o Juzgado interviniente de ser necesario, no siendo su homologación en sede penal necesaria a los efectos de desobligar civilmente a los requeridos y/o titular de dominio y/o tenedor y/o usuario y/o usufructuario y/o poseedor y/o explotador económico del rodado dominio GWE438 y/o cualquier otra persona civilmente responsable por el incidente objeto del convenio.- Se deja expresa constancia que una vez abonado el monto convenido los firmantes nada mas tendrán por reclamar a raíz del incidente mencionado por ser el presente convenio abarcativo de todos los daños y perjuicios ocasionados.-----

SEXTA: En cuanto a las costas y honorarios del Dr Gauna serán a cargo del Sr Gastón Omar Véliz, acordados en una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur, o sea \$16.000, mas los recaudos legales que deberán ser abonados en un plazo de 10 días.-----

SEPTIMA: En cuanto a los honorarios de la Mediadora se establecen en una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur en la suma de \$ 16.000, los cuales serán abonados por del Fondo de Financiamiento del Poder Judicial por cuanto el Requiriente tiene otorgado el beneficio para mediar sin gastos mediante Resolución de fecha 13-08-19 y en cuanto a los Requeridos conforme art 26 bis inc 3 de la ley 7.844. Se deja constancia que el presente es instrumento público hábil para su ejecución.-----

OCTAVA: Cualquier incumplimiento respecto de lo acordado en este convenio dará lugar a las partes a ejecutar el mismo conforme lo establecido en art.16 de la ley 7844 y sus modificatorias.-----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de este convenio se firman 7 (siete) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionada ut-supra.-

Veles Masias "S"

UTD
Veles Masias "S"
41495879

LUCAS DANIEL GAUNA
ABOGADO
M. P. 1854 CAS

soluotierro
30770463

RODRIGUEZ
42179262

Maximiliano Edgardo
39133035

Dr. GASTON MAXIMILIANO CORSI
SECRETARIO
Def. Of. Civil y del Trab. 2º Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. ANALIA DEL VALLE SOMONTE
MEDIADORA
REGISTRO N.º 001
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: VELIZ GASTON OMAR C/ MACIAS MAXIMILIANO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

LEGAJO N°: 396/19

Concepción, 13 de agosto de 2019.

CENTRO DE MEDIACION CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
RESOLUCION N° 703	AÑO 2019

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que a fs. 13 el Sr. **GASTON OMAR VELIS** solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación al **Dr. Lucas Daniel Gauna**.

Justifica su petición con los informes que se adjuntan a fojas 11-12, 22-29.

A fojas 32 obra dictámen del Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo, Dr. Luis María Morón, aconsejando conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos, debiéndose acreditar los mismos extremos establecidos por la Ley N° 6314. Esta normativa -Ley N° 6.314 - establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N° 1236/18 siendo actualmente para vivienda \$200.000 y \$12.000 en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 3, 5,6, 7 y 11 de la Ley N° 6.314.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordante de la ley 7.844. y Ley 6314.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 27 de la Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

RESUELVO:

I- OTORGAR a **GASTON OMAR VELIS** de las condiciones personales que constan en autos, el **BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS** en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 6.314 y en los art. 261/9 del C. P. C. y C.

II- DESIGNAR al **Dr. Lucas Daniel Gauna** para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora **Dra. SOMONTE ANALIA DEL VALLE** y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER CEP


Dra. MARÍA VANESA CALDERETE
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

Centro Judicial Concepción

España y 9 de Julio

Ref. JUICIO: "VELIZ GASTON OMAR C/ MACIAS MAXIMILIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)" - Expte. n° 193/19

Caso - Legajo N°: 396/19



00SNREMVQF

OFICIO N°: 3539

Concepción, 12 de noviembre de 2019

Al Sr. Secretario/a del Juzgado

CIVIL Y COMERCIAL COMUN 3a. NOMINACION

DRA. ESTELA ARIAS

S _____ / _____ D



Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, 6 de noviembre de 2019: **I- Proveyendo presentación de fecha 01/11/2019:**

1- Téngase presente y agréguese al legajo ficha de datos, convenio de confidencialidad, actas de audiencia en 04 fs., convenio de mediación. **2-** Téngase presente que la parte requirente obtuvo el beneficio para mediar sin gastos mediante Resolución N° 703 de fecha 13/08/2019. **3-** La parte requerida actúa con la asistencia letrada del Ministerio Pupilar y de la Defensa. **4-** Oficiéase al juzgado interviniente a fin de comunicar la finalización del presente proceso de mediación **con acuerdo** y que los honorarios del mediador y de los letrados han sido fijados en el convenio que se adjunta. **5-** En este legajo no existe constancia de reposición de aportes Ley N° 6059 y Ley N° 6023, de inicio y regulación, correspondientes al letrado **Dr. Lucas Daniel Gauna**. **6- ... 7- ... 8- ... II- ... III-** Notifíquese. **IV-** Fecho, archívese." Fdo.

Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. ENR

Dra. MARIA VANESSA ALDERETE
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU. 14 NOV 2019 11:15

JUZ. CIV. COM. III NOM.

Oficio N° 3539, Convenio de
fecha 31/10/19 c. 02 f. y Resolución
N° 703


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. María Vanessa Alderete
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepcion



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 193/19



JUICIO: VELIZ GASTON OMAR c/ MACIAS MAXIMILIANO Y OTROS s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 193/19

CONCEPCION, 20 de noviembre de 2019.-

Agréguese y téngase presente oficio n° 3539 informado con Convenio de Mediación y resolución de beneficio para mediar sin gastos a favor de Gaston Omar Veliz.-

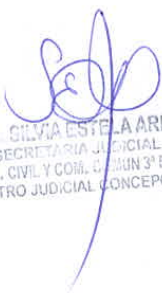
Atento lo informado por el Centro de Mediación Judicial: Intímese al letrado Lucas Daniel Gauna a los efectos que en el plazo de 2 días reponga los aportes Ley 6059 y 6023, bajo apercibimiento de Ley.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


SILVIA ESTELLARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25 NOV 2019 se confeccionó cédulas N° 1243. ✓
En fecha 25 NOV 2019 se libró cédulas N° 1243. ✓


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. Q. MUN 3° ROM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 193/19



Expte N°: 193/19

CEDULA N°: 1243

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: **VELIZ GASTON OMAR c/ MACIAS MAXIMILIANO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Se notifica al Dr./a: **GAUNA, LUCAS DANIEL**

Domicilio: **CVASILLERO N° 1103**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de noviembre de 2019.- Agréguese y téngase presente oficio n° 3539 informado con Convenio de Mediación y resolución de beneficio para mediar sin gastos a favor de Gaston Omar Veliz.- Atento lo informado por el Centro de Mediación Judicial: Intímese al letrado Lucas Daniel Gauna a los efectos que en el plazo de 2 días reponga los aportes Ley 6059 y 6023, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

L. SILVIA ESTEBANIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador



GAF



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

80023

FOLIO

Letrado:

Roberto Carlos Lucero

Juicio:

*Veloz Gastón Omar c/
Morales Maximiliano*

N° de Expediente

193/19

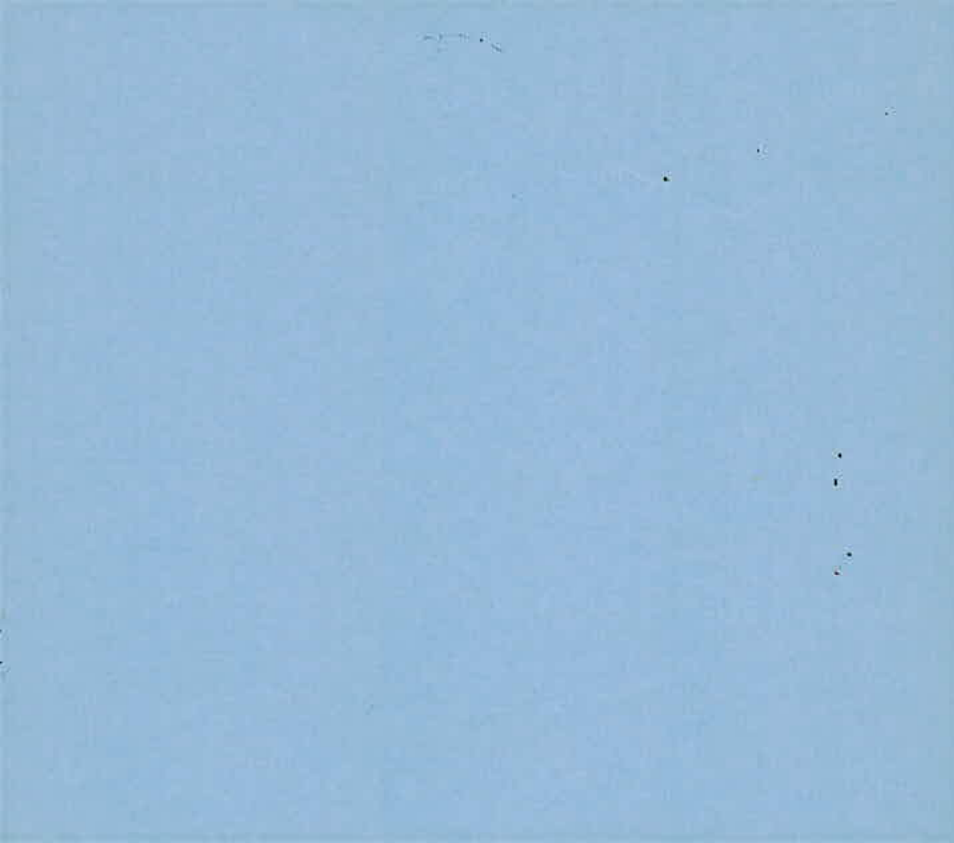
DR. SERGIO ENEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
TESORERÍA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 500.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE





BANCO MACRO S.A. 17/12/2019
27946-COBranza MULTIPLE EMPRESAS DPPP
Todo Hora Suc/Caja Operac
V-ON 11:08:15 608 Gonzalez 5 63
Vro. de Cobranza: 75446688
Sec.:1731191872

BENEFICIARIO
30740 TASA DE JUSTICIA
DP90740001 PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CUIT EMPRESA: 30-64881575-8

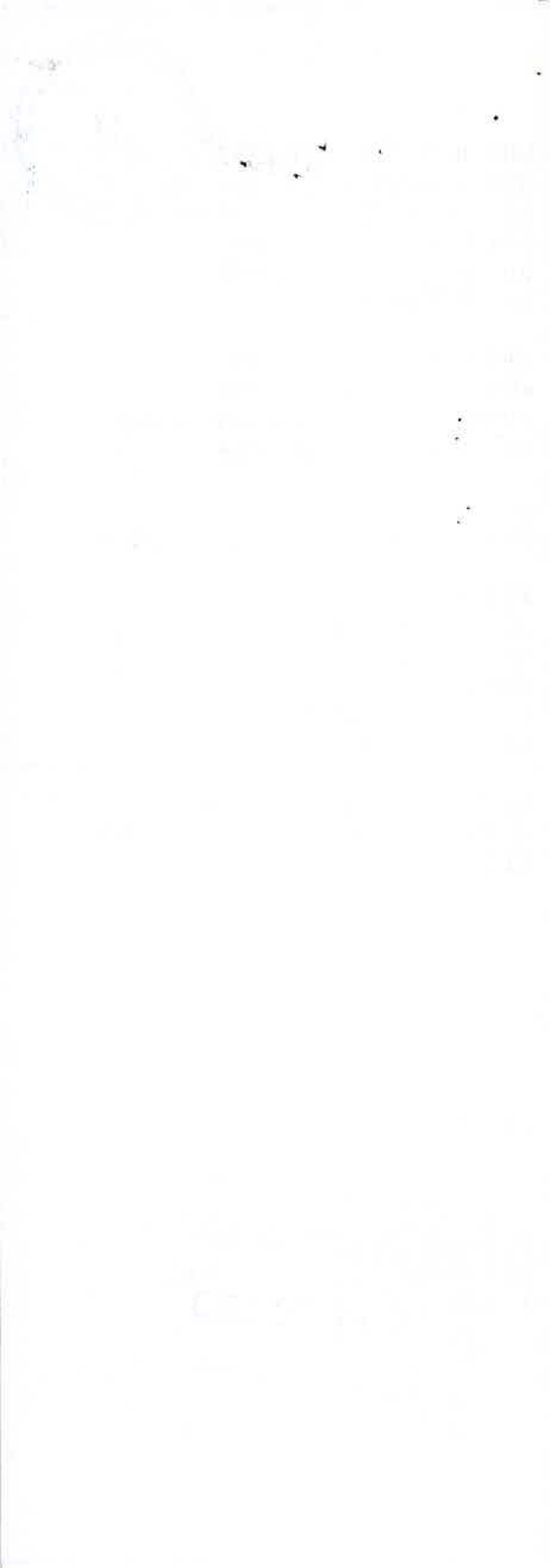
EF - PESOS
IMPORTE PAGADO: \$ 246.00

ORDENANTE
CLIENTE: 0382323842
19319CONCIVILC
0B82323842
JCC03 CONCIVILC0B82323842
COMPROBANTE: 0BB2323842

193/19 CARA: VELIZ GASTON OMAR C/ MAC
AS MAXIMILIANO Y CIRCS / DAÑOS Y PERJ
ICIOS

COPIA PARA EL CLIENTE







Caja de Prevision y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

00726893

Depositante

GAUNA LUCAS DANIEL

Título y N° de Matricula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1854 ABOG.SUR:
1854

DN 32550053

Juicio

VELIZ GASTON OMAR C/ MACIAS MAXIMILIANO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 193/19

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL
Aporte + Bono

\$ 236.00

\$ 950.00

\$ 1186.-

Son Pesos

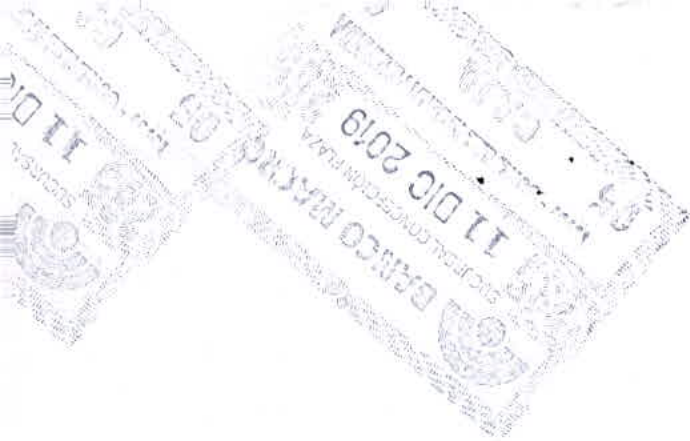
UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS



86498007268930

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



DA CUMPLIMIENTO ACOMPAÑA RECAUDOS LEGALES
SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIIA. NOM
JUICIO: VELIZ GASTON OMAR C/ MACIAS MAXIMILIANO Y OTROS
S/ Daños y Perjuicios. Expte N° 193/19

LUCAS DANIEL GAUNA, abogado de la matrícula y en el carácter actuante en autos a V.S. respetuosamente dice:

OBJETO: DA CUMPLIMIENTO.ACOMAPAÑA RECAUDOS LEGALES

1.- Que vengo en este acto a dar cumplimiento con decreto que antecede y acompañar recaudos legales consistentes en Juego de Bonos Profesionales, Boleta de Ley 6059, Bono ley 6023 y Tasa de Justicia.

Proveer de conformidad por ser:

JUSTICIA.-


LUCAS DANIEL GAUNA
ABOGADO
M.P.: 1854 - C.A.S.

MI, 11 DIC 2019 11:26
JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTANDO BONO LEY 6023, TASA DE JUSTICIA, BOLETA LEY 6059.-


DRA. SILVIA ESTELARI ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

201
5.11.10
11.11.10

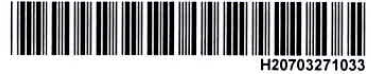
10.11.10
11.11.10



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

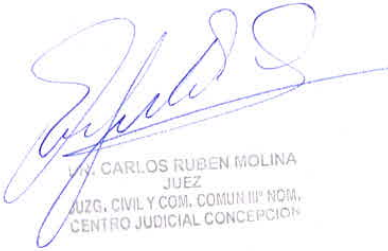
ACTUACIONES N°: 193/19



JUICIO: VELIZ GASTON OMAR c/ MACIAS MAXIMILIANO Y OTROS s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 193/19

CONCEPCION, 11 de diciembre de 2019.-

Agréguese y téngase presente Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono
Ley 6023 y Boleta Ley 6059.- GEG


D. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13 DIC 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUICIO: VELIZ GASTON OMAR C/ MACIAS MAXIMILIANO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

LEGAJO Nº: 396/19

Concepción, 29 de noviembre de 2019.

CENTRO DE MEDIACION	
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
RESOLUCION Nº 1101	AÑO 2019

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que a fs. 72 el Sr. **FRANCO BALTAZAR RODRIGUEZ GONZALEZ** solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación a la **Sra. Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la IIª Nom., Dra. Isabel Nacul**.

Justifica su petición con los informes que se adjuntan a fojas 62-71.

A fojas 99 obra dictámen del Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo, Dr. Luis María Morón, aconsejando conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos, debiéndose acreditar los mismos extremos establecidos por la Ley Nº 6314. Esta normativa -Ley Nº 6.314 - establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada Nº 1236/18 siendo actualmente para vivienda \$200.000 y \$12.000 en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 3, 5,6, 7 y 11 de la Ley Nº 6.314.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordante de la ley 7.844. y Ley 6314.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 27 de la Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

RESUELVO:

I- OTORGAR a **FRANCO BALTAZAR RODRIGUEZ GONZALEZ** de las condiciones personales que constan en autos, el **BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS** en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 6.314 y en los art. 261/9 del C. P. C. y C.

II- DESIGNAR a la **Sra. Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la IIª Nom., Dra. Isabel Nacul**, para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora **Dra. SOMONTE ANALIA DEL VALLE** y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER CEP


Dra. MARIAWANESSA ALDERETE
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADJUNTO BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS.-

SRA. JUEZ CIVIL EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN 3° NOM-

**JUICIO: "VELIZ GASTON OMAR C/MACIAS MAXIMILIANO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 193/19".-**

ISABEL NACUL, Defensora Oficial de la II da. Nom, a
S.S. respetuosamente digo:

I.- Adjunto Sentencia de Beneficio para Mediar sin
Gastos de fecha 29 de Noviembre de 2019 de mi representado
RODRIGUEZ GONZALEZ, FRANCO BALTAZAR, D.N.I. N° 42.174.262,
solicito se agregue y tenga presente.-

JUSTICIA.-GMC

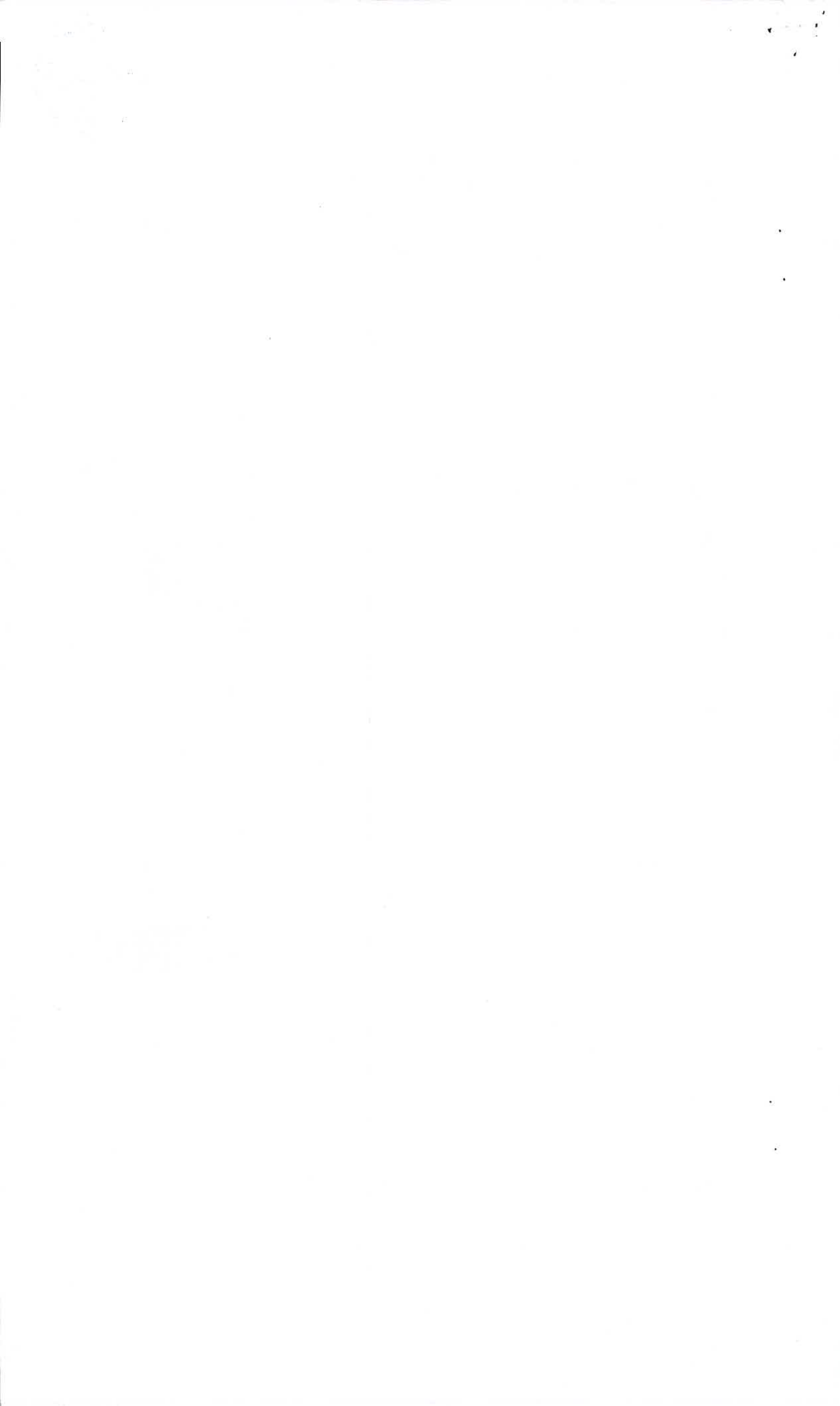
ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
En lo Civil y Comercial 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 11 FEB 2020 08:10

JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjunto Resolución N° 1101
n 01 f.-

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**JUICIO: VELIZ GASTON OMAR C/ MACIAS MAXIMILIANO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

LEGAJO N°: 396/19

Concepción, 29 de noviembre de 2019.

CENTRO DE MEDIACION CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
RESOLUCION N° 1099	AÑO 2019

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que a fs. 94 el Sr. **EDGARDO MAXIMILIANO MASIAS** solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación a la **Sra. Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la IIª Nom., Dra. Isabel Nacul**.

Justifica su petición con los informes que se adjuntan a fojas 85-93.

A fojas 99 obra dictámen del Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo, Dr. Luis María Morón, aconsejando conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos, debiéndose acreditar los mismos extremos establecidos por la Ley N° 6314. Esta normativa -Ley N° 6.314 - establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N° 1236/18 siendo actualmente para vivienda \$200.000 y \$12.000 en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 3, 5, 6, 7 y 11 de la Ley N° 6.314.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordante de la ley 7.844. y Ley 6314.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 27 de la Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

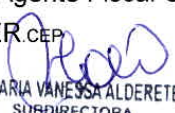
RESUELVO:

I- OTORGAR a **EDGARDO MAXIMILIANO MASIAS** de las condiciones personales que constan en autos, el **BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS** en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 6.314 y en los art. 261/9 del C. P. C. y C.

II- DESIGNAR a la **Sra. Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la IIª Nom., Dra. Isabel Nacul**, para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora **Dra. SOMONTE ANALIA DEL VALLE** y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER. CEP


Dra. MARIA VANESSA ALDERETE
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADJUNTO BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS.-

SRA. JUEZ CIVIL EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN 3º NOM-

**JUICIO: "VELIZ GASTON OMAR C/MACIAS MAXIMILIANO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 193/19".-**

ISABEL NACUL, Defensora Oficial de la II da. Nom, a
S.S. respetuosamente digo:

I.- Adjunto Sentencia de Beneficio para Mediar sin
Gastos de fecha 29 de Noviembre de 2019 de mi representado **MASIAS,
EDGARDO MAXIMILIANO**, D.N.I. N° 35.133.035, solicito se agregue y tenga
presente.-

JUSTICIA.-GMC
DR. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
En lo Civil y del Trab. de la 2ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 11 FEB 2020 08:10

JUZ. CIV. COM. III NOM.

*Adjunto Resolución de
1099 a 01 f.-*

DRA. SILVIA ESTELARÍAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUICIO: VELIZ GASTON OMAR C/ MACIAS MAXIMILIANO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

LEGAJO N°: 396/19

Concepción, 29 de noviembre de 2019.

CENTRO DE MEDIACION CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
RESOLUCION N° 1100	AÑO 2019

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que a fs. 84 el Sr. **PABLO ANTONIO SALVATIERRA** solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación a la **Sra. Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la IIª Nom., Dra. Isabel Nacul**.

Justifica su petición con los informes que se adjuntan a fojas 73-83.

A fojas 99 obra dictámen del Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo, Dr. Luis María Morón, aconsejando conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos, debiéndose acreditar los mismos extremos establecidos por la Ley N° 6314. Esta normativa -Ley N° 6.314 - establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N° 1236/18 siendo actualmente para vivienda \$200.000 y \$12.000 en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 3, 5,6, 7 y 11 de la Ley N° 6.314.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordante de la ley 7.844. y Ley 6314.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 27 de la Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

RESUELVO:

I- OTORGAR a **PABLO ANTONIO SALVATIERRA** de las condiciones personales que constan en autos, el **BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS** en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 6.314 y en los art. 261/9 del C. P. C. y C.

II- DESIGNAR a la **Sra. Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la IIª Nom., Dra. Isabel Nacul**, para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora **Dra. SOMONTE ANALIA DEL VALLE** y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER ^{CEP}


Dra. MARIA VANESSA ALDERETE
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADJUNTO BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS.-

SRA. JUEZ CIVIL EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN 3° NOM-

**JUICIO: "VELIZ GASTON OMAR C/MACIAS MAXIMILIANO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 193/19".-**

ISABEL NACUL, Defensora Oficial de la II da. Nom, a
S.S. respetuosamente digo:

I.- Adjunto Sentencia de Beneficio para Mediar sin
Gastos de fecha 29 de Noviembre de 2019 de mi representado
SALVATIERRA, PABLO ANTONIO, D.N.I. N° 30.770.465, solicito se
agregue y tenga presente.-

JUSTICIA.-GMC
Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
En lo Civil y del Trab. de la 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 11 FEB 2020 08:10

JUZ. CIV. COM. III NOM.

*Adjunto Resolución de
100 y 01 f.-*

[Signature]
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 193/19



JUICIO: VELIZ GASTON OMAR c/ MACIAS MAXIMILIANO Y OTROS s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 193/19

CONCEPCION, 12 de febrero de 2020.-

Proveyendo (3) escritos de fecha 11/02/2020: Agréguese y téngase presente sentencias de benefico para mediar sin gastos a favor de Franco Baltazar Rodriguez Gonzalez; Edgardo Maximiliano Masias y Pablo Antonio Salvatierra, las cuales se extienden al presente proceso.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

14 FEB 2020

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

